GACETA OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

AÑO 9 **Nº 66** **DAULE, 11 DE ENERO DE 2019**

CONTENIDO

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN DAULE"

SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÒN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÌSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÈLITE LA AURORA"

Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule

Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala

Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde

Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala

Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal

Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal

Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal

Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal

Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal

Sr. Eddy León Gómez
Concejal

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DAULE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 415 ibídem, manifiesta que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 396, inciso tercero ibídem, señala que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de cualquier daño ambiental, de mitigar y reparar los daños que causaron, y mantienen un sistema de control ambiental permanente;

Que, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 27, numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la Sección I del Capítulo I del Título VII del Código Orgánico del Ambiente, tiene como objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La referida sección establece que la tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su promover una relación armoniosa con los seres humanos;

Que, el artículo 144 ibídem, establece en su último párrafo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en Título VII del Código Orgánico del Ambiente. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 150 ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.
La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta establece que en un plazo de 180 días a partir de la publicación del COA en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de fauna urbana y fauna silvestre urbana o animales por acción u omisión que causa daño, produce lesiones y deterioro a su integridad física, es sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con privativa de la libertad de tres a siete días;
Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar a los perros, entrene, organice, promocione o programe

peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y agrega, que si causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Salud, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son competentes para controlar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva; vigilar y controlar las condiciones adecuadas de manejo de animales domésticos y de compañía; controlar la proliferación de animales callejeros; controlar dentro del perímetro urbano la instalación de establos o granjas para la cría de ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales; la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural; y, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para la aplicación de esta normativa, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional;

Que, el artículo 19 ibídem, contempla que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en los programas de control de los perros y los responsables del tema en la tenencia responsable;

Que, el artículo 20 ibídem, establece en su segundo párrafo que los municipios serán los responsables de su remoción (perros en evidente estado de abandono o perdidos) y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes;

Que, el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios así como Centros de Manejo de Perros y Gatos establece especificaciones técnicas para el manejo de fauna;

Que, conscientes de que la diversidad de vida silvestre, posee un creciente valor estético, científico, cultural, recreativo y económico, se la debe considerar como un elemento irremplazable de los sistemas naturales, por lo tanto su protección es fundamental para el disfrute de esta y las futuras generaciones;

Que, la pregunta 8 de la Consulta Popular realizada en julio de 2011, "Está de acuerdo en que el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tienen como finalidad dar muerte al animal", en el Cantón Daule ganó el Sí;

Que, la falta de cuidado e higiene de los animales de compañía o fauna urbana y fauna silvestre urbana domésticas puede ser una causa para que se produzcan enfermedades, que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

Que, el contacto con animales de compañía o fauna urbana y fauna silvestre urbana, es un mecanismo de concientización ambiental y empatía con otras especies de seres vivos, al mismo tiempo que brinda la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes de practicar el principio de responsabilidad;

Que, la presente ordenanza se enfatiza en la tenencia responsable de fauna urbana y fauna silvestre urbana en observancia del bienestar animal de acuerdo a la ecología de cada raza y especie;

Que, en el Cantón Daule existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de fauna urbana y fauna silvestre urbana y sobre la importancia

de sus recursos naturales, lo cual profundiza el deterioro ambiental y afecta la seguridad humana;

Que, es necesario producir normatividad, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permita el desarrollo del GAD en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente;
En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN DAULE"

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el manejo, reproducción, crianza, tenencia, protección y comercialización de fauna urbana y fauna silvestre urbana en el Cantón Daule, en observancia del bienestar animal de acuerdo a la ecología de cada especie y raza, y el cumplimiento de las respectivas condiciones higiénico-sanitarias con la finalidad de alcanzar el buen vivir y salvaguardar la integridad física y mental de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción del Cantón Daule.

Art. 3.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 4.- De la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

Art. 5.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a. Regular la tenencia y demás aspectos de protección hacia la fauna urbana y fauna silvestre urbana con la finalidad de alcanzar el bienestar animal y la convivencia armónica;
b. Controlar el aumento poblacional de fauna urbana y fauna silvestre urbana, para ello, se implementará por sí o con la colaboración de instituciones afines, campañas anuales de esterilización, y demás medidas pertinentes. Las campañas de esterilización se ejecutarán de acuerdo a la necesidad dentro del cantón y al promedio anual de ejecución que se haya establecido;
c. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de la fauna urbana, y fauna silvestre urbana, así como prevenir erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra ésta;
d. Coordinar y ejecutar acciones con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura;
e. Coordinar y ejecutar campañas de educación para la tenencia y manejo responsable de fauna urbana, de acuerdo a la necesidad suscitada, con la finalidad de crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general; para este efecto se buscará la colaboración de personas naturales y/o instituciones afines, a través de la Dirección Municipal pertinente;
f. Regular la reproducción y comercialización de fauna urbana en el cantón Daule; y,
g. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de animales de compañía.

Art. 6.- Normativa nacional aplicable.- Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:
1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;
2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios

de bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;
4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,
5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna urbana y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 7.- Responsabilidades.- En el marco del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza se establecen las siguientes responsabilidades:
a. Director de Servicios Públicos.- Será el responsable de la elaboración y ejecución de proyectos y medidas para la protección y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana así como también coordinar actividades con los diferentes organismos de control.
b. Abogado/a de la Dirección de Servicios Públicos.- Será el responsable de proponer y elaborar normativa pertinente de acuerdo con las necesidades que se susciten respecto a materia ambiental.
c. Técnico de Gestión Ambiental.- Será el responsable de realizar todas las actividades operativas para la implementación de medidas para la protección y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.
d. Comisario Municipal.- Será el responsable de sancionar a los infractores, y coordinar operativos de regulación y control con el personal municipal y otros organismos de control.

Art. 8.- Organizaciones de protección animal.- Las organizaciones de protección animal sin fines de lucro deben inscribirse en la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.
Los requisitos para la referida inscripción son:
a. Copia del Registro Oficial mediante el cual se crea la organización;
b. Nombramientos y copias de cédula de ciudadanía de la directiva actual; y,
c. Copia del estatuto de la organización.

Art. 9.- Colaboración conjunta.- Las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas como lo establece el artículo anterior y personas vinculadas a la actividad animalista podrán presentar proyectos relativos al rescate animal, así como recomendaciones de enmienda a los reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, quedando a disposición exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule acoger o negar dichas recomendaciones de acuerdo a las necesidades del cantón.

CAPÍTULO II
DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE

Art. 10- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre en tenencia o posesión de fauna urbana y/o fauna silvestre urbana, está obligada a:
a. Matricular la fauna urbana en la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. La matriculación de fauna urbana solo se aplicará a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo y experimentación;
b. Encontrarse autorizada por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para realizar manejo de fauna silvestre y consecuentemente deberá matricular la fauna silvestre urbana en la Dirección mencionada;
c. Realizar el cambio de propietario cuando sea pertinente, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Adicionalmente el cesante de la fauna urbana y/o fauna silvestre urbana debe acreditar su personalidad;
d. Según su especie y raza, proporcionarle alimentación sana y nutritiva, asistencia médica veterinaria y brindarle las condiciones de vida adecuadas dentro de un entorno saludable; que no limite su libertad natural de actuar, por lo que se les brindará el espacio adecuado de acuerdo a su especie, raza y tamaño;
e. Mantener el animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
f. Vacunar a la fauna urbana y fauna silvestre urbana contra la rabia, leptospirosis, parvovirus, moquillo, parvoinfluenza, hepatitis, corona virus y otras enfermedades zoonócicas de acuerdo a su especie y raza, y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario, el cual deberá otorgar un certificado de haber atendido a la mascota. El médico veterinario que atienda el animal deberá poner en conocimiento al propietario del animal de la periodicidad e importancia de las respectivas vacunas y desparasitaciones, para lo cual el referido médico deberá tener la respectiva constancia de que el propietario está en conocimiento de lo mencionado;

g. Cuando el animal de compañía se encuentre en lugares públicos o donde exista la posibilidad de que causen daño a un tercero, se lo deberá sujetar con una cadena o banda a su vez sujeta a un collar o pechera, la misma que debe contener en una placa el nombre y teléfono del propietario y, nombre del animal. Las características del collar o pechera deberán ser adecuados a la fuerza y tamaño de la especie y raza de la mascota. En caso de macotas que representen riesgo o que posean antecedentes de agresión contra las personas u otros animales, éstas deberán usar bozal;

h. Educar, socializar e interactuar con el animal de compañía en la comunidad;

i. Cuidar que los animales de compañía, no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, malos olores u otras consecuencias que pudieran provocar;

j. Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie y raza;

k. Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por la fauna urbana y fauna silvestre urbana en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos aptos que le permitan cumplir con esta actividad;

l. Manejar el número adecuado de fauna urbana y fauna silvestre urbana para que puedan ser bien atendidos sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal;

m. Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que pudiera causar el animal que se encuentre bajo su tenencia, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño; y,

n. Reportar ante la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule la desaparición o muerte de la mascota.

Ningún perro podrá transitar libremente por las calles y vía pública sin su placa, de identificación, debiendo ser conducido sujeto por su propietario o quien ejerza la tenencia.

Art. 11- Prohibiciones.- Se prohíbe:

a. Provocar muerte a animales. Exceptúense los animales destinados para consumo y los que sean comúnmente conocidos por representar algún riesgo en la transmisión de enfermedades, cuándo los referidos animales no sean parte de la fauna silvestre urbana, en cuyo caso la muerte deberá ser lo más rápida y sin sufrimiento posible;

b. Someter a los animales de consumo a sufrimientos innecesarios;

c. Tener fauna urbana suelta en mataderos, mercados, restaurantes, hoteles, posadas, casas de inquilinato, propiedad horizontal, hospitales, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se efectúen aglomeraciones de personas.

En aquellos establecimientos como planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., se podrá tener perros sueltos solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.

Todo propietario deberá mantener su fauna urbana o fauna silvestre urbana con las debidas seguridades.

Exceptúense del presente artículo los perros de asistencia de personas con discapacidad;

d. Maltratar, golpear o someter a cualquier acción que le ocasione sufrimiento o daño al animal;

e. Practicar el bestialismo o la zoofilia;

f. Abandonar o mantener la fauna urbana y fauna silvestre urbana en lugares que se encuentran en estado de aislamiento, exceptúense los períodos de cuarentena, los cuales deberán aplicarse de acuerdo a la respectiva norma técnica vigente;

g. Mantener animales en instalaciones indebidas, sin las respectivas condiciones higiénico-sanitarias óptimas; y, sin cuidado ni alimentación;

h. Ubicar la fauna urbana y fauna silvestre urbana en espacios reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestas a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;

i. Someter a fauna urbana y fauna silvestre urbana de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares, excepto los animales de consumo y de trabajo que por su naturaleza deban ser atados y los que de acuerdo a la normativa vigente deban ser enjaulados para transporte u otros fines;

j. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;

k. Comercializar fauna urbana y fauna silvestre urbana de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al consumo humano de alimentos;

l. Vender a menores de edad fauna urbana y fauna silvestre urbana;

m. Envenenar fauna urbana masiva o individualmente ya sean propias o ajenas. Exceptúense ratones, cucarachas y hormigas invasoras, e insectos que se alimenten de sangre; que se encuentren en propiedad privada y representen riesgo para la salud humana;
n. Entrenar, organizar o promover las peleas entre animales y/o apostar en ellas;
o. Entregar fauna urbana y fauna silvestre urbana como premio;
p. Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor;
q. Sedar por vía oral o parenteral a la fauna urbana durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del médico veterinaria;
r. Amarrar a fauna urbana y fauna silvestre urbana en árboles, postes, rejas, pilares y cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunes, que impidan el tránsito normal peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;
s. Realizar la actividad comercial de adiestramiento de fauna urbana y fauna silvestre urbana en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
t. Ejercer la bestialidad, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puede establecer;
u. Filmar escenas con animales donde se les maltrate, suministre drogas sin supervisión de un médico veterinario;
v. Comercializar órganos o partes de la fauna urbana y fauna silvestre urbana, excepto las destinadas a consumo humano autorizadas por normativa nacional;
w. Tener como mascota todo animal que hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia y, los perros de raza Pit Bull que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional; y,
x. Alimentar animales, depositando o acumulando residuos alimentarios en vías públicas, plazas o parques.

Art. 12.- Otras mascotas.- La tenencia y comercialización de fauna urbana de compañía distinta a la convencional, puede darse en el Cantón Daule, siempre en observancia a la legalidad de la misma y a su bienestar animal, para lo cual se destaca, entre otros aspectos que, se deberá cumplir con los requerimientos físicos y psicológicos del animal según su ecología de acuerdo a su especie y raza.

A efectos del presente artículo, se prohíbe mantener en jaulas o encerradas a aves que por su naturaleza vuelen libremente; así como también se prohíbe cortar sus alas o ejercer otra acción con la finalidad de impedir que vuelen.

Art. 13.- Animales de consumo en zonas urbanas.- La tenencia de animales de consumo en zonas urbanas está permitida bajo los siguientes condicionamientos:
a.- Únicamente se pueden cultivar aves de corral, cuyes y conejos; los cuales deben ser inscritos o matriculados en la Dirección de Servicios Públicos Municipales como lo establece el art. 19 de la presente Ordenanza;
b.- El espacio designado para los animales debe estar cercado de tal manera que no sea posible que los animales se encuentren en un lugar distinto al lugar que se haya designado para su tenencia. Se prohíbe atar animales de consumo referidos en el presente artículo;
c.- El espacio designado para los animales no debe constituir impedimento para que los mismos se desarrollen psicológica y físicamente de acuerdo a su especie, por lo cual, el hábitat que se les provea debe implementarse en observancia a su comportamiento en el medio natural y simular el mismo;
d.- La cantidad animales de consumo cultivables es de siete por cada predio, la cual podrá ser menor de acuerdo con el literal precedente, e incluso nula cuando así lo determine la Dirección de Servicios Públicos previo informe técnico motivado; y,
e.- Se deberá cumplir con la normativa referente a salud animal.
Se prohíbe tener animales de consumo en espacios hacinados que no ofrezcan las condiciones establecidas en los literales b y c del presente artículo.
En caso de que se haya comprobado que la presencia de los animales referidos en el presente artículo, causen molestias a la vecindad por ruido, material particulado, olores ofensivos o cualquier otro parámetro que afecte los derechos del buen vivir de las personas; se considerará como una infracción grave; y, se prohibirá su tenencia en el predio que se cometa la infracción, hasta que se implementen las medidas correctivas que garanticen que la situación negativa no se repita. En caso de reincidencia de situaciones negativas que afecten el buen vivir de la vecindad, se prohibirá durante dos años la tenencia de animales de consumo en el predio en que se cometa la infracción.
Cuando se le de muerte a los animales de consumo referidos en el presente artículo, esta deberá ser rápida y sin dolor ni agonía. Se prohíbe dar muerte a

los animales mediante ahogamiento o cualquier otro método de sofocación, el uso de cualquier sustancia o droga venenosa, el uso de armas de fuego y otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.
Se prohíbe la comercialización de los animales de consumo referidos en el presente artículo.

Art. 14.- Fauna silvestre urbana categorizada.- En caso de que se encuentre fauna silvestre urbana categorizada en algún grado de vulnerabilidad según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), se deberá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos para la referida Dirección tome las medidas pertinentes.
Art. 15.- Deber ciudadano.- Toda persona está obligada a notificar a la autoridad las infracciones a la presente ordenanza, a fin de que sean tomadas las medidas correspondientes y aplicadas las sanciones una vez comprobados los hechos o la inminencia de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS

Art. 16.- Reconocimiento honorífico.- Se les otorgará un reconocimiento honorífico a las personas que:
a.- Realicen al menos 15 denuncias anuales por casos de maltrato o crueldad animal; o,
b.- Colaboren con la protección de fauna urbana y fauna silvestre urbana mediante actividades de alto impacto en su comunidad.

Art. 17.- Participación preferente en ferias ecológicas o de emprendimiento.- Se otorgará participación preferente en ferias ecológicas o de emprendimiento que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a las personas que:
a.- Realicen al menos 25 denuncias anuales por casos de maltrato o crueldad animal, las referidas denuncias obligatoriamente deberán contar con medios probatorios que otorguen un grado alto de certidumbre del cometimiento de la infracción.
b.- Realicen actividades de protección animal de alto impacto, tanto en el sector urbano como rural, dichas actividades deben ser conocidas por al menos el 50% de la población cantonal y generar cambios positivos en al menos el 20% de la misma.

Art. 18.- De la tasa a animales de compañía o entretenimiento, considerados de raza.- Las personas propietarias de animales destinados a compañía o entretenimiento conocidos comúnmente como "de raza"; deberán pagar una tasa correspondiente al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general, a fin de incentivar la adopción de animales de compañía sin hogar. Para que un animal de compañía o entretenimiento sea considerado como un animal de raza, deberá ser reconocido como tal, por al menos algún miembro del personal de la Dirección de Servicios Públicos que tenga un título de tercer nivel en alguna rama afín al conocimiento biológico o persona autorizada por la Dirección de Servicios Públicos bajo la respectiva justificación técnica. En caso de animales destinados a compañía o entretenimiento que sean mestizos con prominentes rasgos considerados de raza, se aplicará una tasa proporcional a dicha condición.
En primera instancia el cobro de la tasa deberá ser cancelado por el primer propietario del animal, en caso de que no sea posible o factible el referido cobro deberá ser cancelado por quien ejerza la tenencia y/o posesión del animal. En el caso de personas que reproduzcan y/o comercialicen animales de compañía de raza, serán considerados como propietarios y deberán en primera instancia cancelar la tasa sin perjuicio de lo anteriormente establecido.
Exceptúense de la mencionada, tasa las personas que por tener algún grado de discapacidad necesiten poseer o tener algún animal de la especie Canis lupus (perro).

CAPÍTULO IV
DE LA IDENTIFICACIÓN

Art. 19.- Matriculación.- La fauna urbana y fauna silvestre urbana deben ser matriculadas como lo establece los literales a y b del artículo 10 de la presente ordenanza. Al momento de la matriculación se creará una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:
a. Fotografía de la fauna urbana de compañía o fauna urbana silvestre;
b. Nombres completos, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario;
c. Teléfono(s) en caso de emergencia;
d. Nombre de la especie y del individuo, fecha de nacimiento, color, tamaño, raza y sexo de la mascota;
e. Institución y fecha de aplicación de la vacuna antirrábica en caso de ser pertinente;
f. Nombre y firma del funcionario responsable; y,
g. Demás datos que la Dirección de Servicios Públicos considere pertinentes.
Se deberá adjuntar copia a color de cédula de ciudadanía del propietario de la mascota y copia a color de

su planilla de servicios básicos de cualquiera de los últimos cinco meses
Será responsabilidad de cada propietario que su fauna urbana de compañía porte una placa en la que se gravará el nombre de la mascota, el número de la matrícula y, el nombre y teléfono del propietario actual. Esta placa la debe portar el animal en su collar o pechera.
Al momento de la matriculación de fauna destinada a trabajo, consumo o experimentación, se creará una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:
a. Cantidad de individuos por especie e indicación del destino de los mismos.
b. Nombres completos, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario;
c. Teléfono(s) en caso de emergencia;
d. Nombre y firma del funcionario responsable.
e. Y demás datos que la Dirección de Servicios Públicos considere pertinentes.
Se deberá adjuntar copia a color de cédula de ciudadanía del propietario de la fauna destinada a trabajo, consumo o experimentación y copia a color de su planilla de servicios básicos de cualquiera de los últimos cinco meses.

CAPÍTULO V
DE LA CAPTURA Y GESTIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 20.- Captura de Fauna urbana y fauna silvestre urbana.- Será potestad de la autoridad realizar la captura de fauna urbana y fauna silvestre urbana que:
a. Se encuentre deambulando en la vía pública;
b. Se encuentre en condiciones severas de sufrimiento físico a causa de maltrato o negligencia;
c. Se encuentre en comercialización en la vía pública y/o sin los respectivos permisos;
d. Causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y/o malos olores que pudieran provocar;
e. Siendo animales de consumo, estos se encuentren en zonas no destinadas para esta finalidad.
f. Hayan atacado a personas u otros animales. Exceptúese la fauna urbana y fauna silvestre urbana que cumpla con alguno de los tres numerales del artículo 29 de la presente Ordenanza;
g. Se encuentren en condiciones graves de sufrimiento físico o psicológico a causa de maltrato o negligencia; y,
h. Constituyan un exceso en un espacio determinado; y,
i. Causen alguna afectación, previo el informe técnico favorable de funcionario público que posea título de tercer nivel en alguna rama afín al conocimiento biológico de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 21.- Captura y gestión.- La fauna urbana y fauna silvestre urbana que cumpla una o más de las condiciones establecidas en el artículo precedente, o que mediante informe técnico ambiental debidamente motivado sean objeto de captura, serán capturadas por agentes de control municipal, personal técnico de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del cantón Daule o y/o personas capacitadas y autorizadas por la Dirección antes mencionada.
La captura se la realizará con los respectivos equipos de protección personal y se podrán utilizar sedantes en caso de ser necesario.
El animal capturado permanecerá recluido en un centro de acogida temporal por un plazo máximo de hasta 90 días, dentro de los cuales será atendido de manera digna y ética en observancia a su bienestar integral, pudiendo ser reclamado por su propietario, o en su defecto, adoptado a partir del término de 3 días contados a partir de su captura. En caso de la fauna urbana y fauna silvestre urbana que no posea identificación podrá ser adoptada en cualquier momento. Excepcionalmente la fauna silvestre urbana que mediante informe técnico tenga la capacidad de residir en su hábitat natural, será reinsertada inmediatamente.
Vencido el plazo máximo de 90 días, la fauna urbana que no haya sido reclamada por su propietario o adoptada, será ubicada en el sitio que fue encontrada o devuelta a quien haya realizado el rescate animal.
Los propietarios de los animales asumirán los gastos que se hayan generado.

Art. 22- Prohibición de captura de avifauna.- Se prohíbe la captura de aves silvestres o urbana silvestres. Excepcionalmente, se permitirá su captura con fines científicos previo el informe técnico favorable de funcionario de la referida Dirección que posea título de tercer nivel en alguna rama afín al conocimiento biológico.

CAPÍTULO VI
DE LA REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 23.- Permisos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con fauna urbana y fauna silvestre urbana, toda persona que se dedique a la reproducción y comercialización de fauna urbana, y toda persona que se dedique a la re-

producción de fauna silvestre urbana, deberá contar los permisos para su respectivo funcionamiento determinados por normativa nacional. Adicionalmente, los mencionados establecimientos deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, este permiso debe ser renovado todos los años durante el mes de enero.

Art. 24.- Requisitos generales.- Los requisitos generales para obtener el permiso de funcionamiento para establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de fauna urbana y fauna silvestre urbana son los siguientes:

a. Solicitud de Registro.
b. Pago de tasa por concepto de inspección.
c. Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.
d. Plano del establecimiento, en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas.
e. Designación/Nombramiento de responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), por parte del propietario o representante legal.
f. Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.
g. Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas (SRI).
h. Demás que determine la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 25.- Especificaciones técnicas de establecimientos.- Los establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de fauna urbana y fauna silvestre urbana, se sujetarán a las especificaciones técnicas que se establecen en el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios así como Centros de Manejo de Perros y Gatos publicado mediante Registro Oficial N° 813 del viernes 5 de agosto de 2016; y demás normativa pertinente.

Las personas que comercialicen perros o gatos al consumidor final, deberán hacerlo cuando el animal tenga al menos un mes de edad, desparasitado y después de que se le haya aplicado el primer esquema de vacunación.

Art. 26.- Entrega de fauna urbana y fauna silvestre urbana.- Toda fauna urbana comercializada, deberá ser entregada con su correspondiente ficha técnica de matriculación, placa de identificación y carné de vacunación.

Art. 27.- Circos.- Se prohíbe la utilización de animales en circos o establecimientos de entretenimiento.

CAPÍTULO VII
DE LA EUTANASIA

Art. 28.- La eutanasia.- Es el método por el cual se da muerte a fauna urbana y fauna silvestre urbana, sin que ésta sufra dolor y se aplicará únicamente en los siguientes casos:

a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
c. Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;
d. En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;
e. Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; o,
f. Mediante aprobación de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, previo Informe Técnico favorable de funcionario de la referida Dirección que posea título de tercer nivel en alguna rama afín al conocimiento biológico.

Para la ejecución de la eutanasia, se deberán aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Exclúyase del presente artículo la fauna urbana que haya sido expresamente regulada en la presente ordenanza en el sentido de dar finalización a su ciclo de vida.

Art. 29.- Defensa instintiva.- Exclúyase la posibilidad de eutanasia o detrimento en el historial de cualquier animal que causare daños o lesiones, en las siguientes circunstancias:

1. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por personas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
2. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Art. 30.- Sacrificios prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de

sacrificio:
a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
c. El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
d. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

CAPÍTULO VIII
INFRACCIONES

Art. 31.- Infracciones.- La trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se considerará como infracción, la cual puede ser leve, grave o gravísima.
Se considera infracción leve, trasgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:
a. Literal c, e, g, h, j, k y n del artículo 10;
b. Literal c, o, q, s, x del artículo 11;
c. Literal d, del artículo 13
d. Artículo 14.
e. Artículo 15.
f. Artículo 18.
Se considera infracción grave, trasgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:
a. Literal a, b d, f, i, l, del artículo 10;
b. Literal f, g, h, i, j, k, l, r, v, w del artículo 11;
c. Artículo 12.
d. Literal b, c, e, del artículo 13
e. Comercializar los animales de consumo referidos en el artículo 13 de la presente ordenanza.
f. Artículo 23.
g. Artículo 25.
h. Artículo 26.
i. Artículo 27.
j. Artículo 28.
k. Impedir que la autoridad municipal, distrital, regional o nacional realice acciones para dar cumplimiento a la presente ordenanza.
Se considera infracción gravísima, transgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:
a. Literal m del artículo 10;
b. Literal a, b, d, e, m, n, p, t, u, del artículo 11;
c. Literal a, del artículo 13.
d. Artículo 22.
e. Artículo 30.

CAPÍTULO IX
SANCIONES

Art. 32.- Sanciones.- Quienes transgredan la presente Ordenanza, serán sancionados conforme las siguientes categorizaciones:
a. Para infracciones leves la sanción será del 30% del salario básico unificado.
b. Para infracciones graves la sanción será del 90% del salario básico unificado.
c. Para infracciones gravísimas la sanción será del 180% del salario básico unificado.
Quienes sean sancionados por transgredir el art. 18 y de la presente Ordenanza, no estarán exentos del pago de la respectiva tasa.
Exceptúese de sanciones a aquella persona que haya reaccionado contra fauna urbana o fauna silvestre urbana a causa de su defensa propia o defensa a un tercero cuando no hubiere otra alternativa posible.

Art. 33.- Órgano sancionador.- La Comisaría Municipal a través de su(s) comisario(s) será la responsable de sancionar a los infractores.

Art. 34.- Reparación integral.- Sin perjuicio de las sanciones y/o multas que se establezcan y apliquen por la presente ordenanza, el propietario del animal que ocasionare daños físicos a los bienes de terceros o daños físicos y/o psicológicos a las personas o animales, está obligado a la reparación integral de los mencionados daños.

Art. 35.- Reincidencia.- Se aplicará el doble de las sanciones a las personas reincidentes.

Art. 36.- Destino de recursos recaudados.- Los fondos que se recauden por matrículas, multas y otros conceptos deberán ingresar por Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, debiendo reinvertirse en proyectos o toma de medidas que contribuyan con los objetivos de la presente ordenanza. Los fondos no utilizados durante el año fiscal se reasignarán a la coordinación y ejecución de proyectos o medidas relacionadas a la protección de fauna urbana y fauna silvestre urbana y campañas de educación en cuanto a la tenencia y manejo de las mismas.

Art. 37.- Acciones de otra índole.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar de conformidad con la normativa nacional.

Art. 38.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establece el siguiente glosario.
Animales de compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vi-

vir y acompañar a las personas.
Animales para trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
Animales de consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
Animales para entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
Animales para experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
Eutanasia: Muerte sin sufrimiento físico.
Fauna Silvestre Urbana: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.
Fauna Urbana: La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En el cantón Daule se permiten los espectáculos que tienen como finalidad dar muerte a animales, de acuerdo a los siguientes resultados de la pregunta 8 de la consulta popular realizada en julio de 2011:

Si:	36.938	59,17%
No:	25.490	40,83%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule realizará difusión publicitaria para que la fauna urbana y fauna silvestre urbana dentro del Cantón Daule sea matriculada conforme los literales a y b del artículo 10 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas que presten servicios o comercialicen la fauna, deberán regularizarse de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Excepcionalmente, en el plazo de siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas propietarias de fauna urbana y fauna silvestre urbana dentro del Cantón Daule deberán registrar la referida fauna, en la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CUARTA.- Las personas que dentro de los respectivos plazos mencionados en las disposiciones transitorias precedentes hayan inscrito su fauna estarán exentas del pago establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN DAULE"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del uno y dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 28 de septiembre del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA**

Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN DAULE", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 28 septiembre del 2018

Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN DAULE"**, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

QUE, concordante con las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial , Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, prescribe en su Art. 54, letras c) y o) que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales establecer el régimen de uso de suelo y urbanismo, y regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, lo cual guarda relación con lo prescrito en el Art. 5, letras w) y x) del mismo cuerpo legal.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227, prescribe que la administración pública, de la cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, son parte integrante al tenor del Art. 225 número 2 del mismo cuerpo legal, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, en consideración a que la normativa técnica relacionada con la dotación de parqueos en los edificios a construirse prescrita en la Ordenanza publicada en la Gaceta Oficial No. 18 del 20 de mayo del 2013, por considerarse que no se encontraba acorde a la realidad técnica fue reformada en la denominada Primera Reforma a la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que establece el Plan Vial y la Normativa Urbanística sobre el nuevo ámbito territorial de la Parroquia Urbana Satélite LA Aurora, publicada en la Gaceta Oficial No. 59 de fecha 20 de junio del 2018.

QUE, en la referida ordenanza, a más de las normas técnica relativas a dotaciones de estacionamiento de vehículos en el denominado Anexo 1, también se incluyeron normas técnicas relativas a frentes mínimos de lotes, retiros mínimos frontales y laterales contenidas en el denominado Anexo 2.

QUE, los retiros mínimos frontales y laterales, conforme al principio de jerarquía, deberían también considerar como criterios concurrentes para su aplicación, la jerarquía vial de las vías adyacentes al lote a más del máximo número de pisos de las edificaciones a construirse en el respectivo lote, a fin de mantener una volumetría urbanística que sea coherente con la estructura del Plan Vial que es parte integrante del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente del cantón.

QUE, la utilización de los retiros frontales de cada lote para estacionamiento de vehículos, plantea de conformidad a la jerarquía vial de la vía adyacente al lote, problemas que pueden ser solucionados técnicamente conforme al diseño de la sección de la vía adyacente, específicamente con la incorporación de una vía de servicio, con flujos vehiculares de velocidades distintas a los de los carriles centrales, especialmente en la Ave. León Febres Cordero.

QUE, dicha situación pone de manifiesto la necesidad de disponer de una normativa acorde a la una apropiada aplicación de criterios técnicos para promover de mejor manera el desarrollo urbanístico del Cantón.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador impone la obligación a todo órgano con potestad normativa el adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas que tutelan los derechos prescritos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

QUE, los artículos 238 y 234 ibídem, reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir ordenanzas.

QUE, la próspera Parroquia urbana Satélite La Aurora, mantiene un crecimiento poblacional acelerado, tanto en lo residencial como en lo comercial, por lo que es imperante contar con servicios de equipamiento urbano acordes a esta realidad.

QUE, el cuerpo legal citado en el punto uno del presente documento, no regula el área mínima para inmuebles cuyo destino sea el uso de servicios de equipamiento urbano a esta realidad.

EN uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÒN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÌSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÈLITE LA AURORA.

Art. 1.- En el Anexo 2 de la ordenanza, denominado tabla de Zonificación y uso del suelo de la parroquia urbana satélite La Aurora, agréguese como nota, lo siguiente:
Para los lotes que consten con dos frentes, a Avenidas clasificadas como V1, conforme lo estipulado en la "Tabla de Jerarquía Vial – Normas de Diseño para la Red Vial Principal y Secundaria del Cantón Daule" y vías secundarias, se considerará únicamente el retiro frontal de 5.00m, hacia la Avenida clasificada como V1 y su segundo frente como retiro lateral.

Art. 2.- Agréguese al artículo 5, numeral 5.6., lo siguiente:
En las zonas denominadas como ZR1, ZR2, ZRC1 y ZRC2, ZLA, se podrán establecer "Solares Comerciales de Equipamiento Urbano" con un área mínima de 120 m2, cuyo fin sea, el prestar servicios a la comunidad.
En las viviendas unifamiliares se podrá construir una cubierta de estacionamiento con las siguientes dimensiones mínimas 2.50 metros de ancho y 4.50 metros de longitud contados desde la línea de fábrica, se podrá ocupar toda el área del retiro frontal para cubiertas quedando expresamente prohibido cualquier tipo de construcción en la segunda planta sobre el área total de retiro frontal, en el área cubierta no se podrá edificar cerramientos frontales de cualquier tipo, y los cerramientos laterales podrán ser con una altura máxima de 1.00 metro, las cubiertas no podrán verter el agua lluvia al solar vecino.
Refórmese la Tabla de Zonificación y Uso de Suelo de la Parroquia Satélite La Aurora.
En la Zona Residencial Comercial 2 codificada como ZRC2, modifíquese el retiro mínimo frontal de 3.00 m a 2.00 m.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las edificaciones existentes (viviendas unifamiliares) en las que se encuentre su retiro frontal cubierto totalmente, hasta la fecha de promulgación de esta ordenanza, deberán regularizar la edificación complementaria dentro del plazo de 6 meses posterior a la publicación de la presente reforma cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 04 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÒN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÌSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÈLITE LA AURORA"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 20 de diciembre del 2018 y viernes 04 de enero del 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 08 de enero del 2019

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRI-**

TORIAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÒN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÌSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÈLITE LA AURORA y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 08 de enero del 2019

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, **"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL Y DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÒN DAULE Y QUE ESTABLECE EL PLAN VIAL Y LA NORMATIVA URBANÌSTICA SOBRE EL NUEVO ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA URBANA SATÈLITE LA AURORA"**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 08 días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD

SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:
Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

Daule Gobierno Autónomo